Señora Magister
Pamela Carolina Ramírez Herrería
Coordinadora Zonal 9
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Presente

De mi consideración. -

Byron Valdivieso Andrade, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707002786, me presento ante usted y solicito lo siguiente en relación con el Acta de Inscripción de Defunción con número de registro D-060-000801-92 el 21 de mayo de 2025 de la señora Amelia Chiriboga González, para lo cual manifiesto que, el 11 de junio del presente año, ya se ingresó un requerimiento, en donde el señor **Mgs. Hernán Xavier Jácome Balseca DIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL** a través de Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2025-5682-O de fecha 27 de junio de 2025 responde:

"

En atención al requerimiento recibido bajo esta dependencia, mediante Oficio N°DIGERCIC-CGS.DSIR-2025-10893-EXT, referente al requerimiento de rectificación de información en el acta registral de defunción de la usuaria Amelia Chiriboga González; me permito indicar lo siguiente: Me permito poner en su conocimiento que, una vez finalizado el análisis de la información, se realizó el traslado del requerimiento a la Coordinación Zonal 9, mediante memorando interno Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2025-1241-M, para su ejecución.

,,

sin tener más noticias hasta la presente fecha, para lo cual, expongo y solicito:

#### 1) ANTECEDENTES

- **1.1)** Con oficio No. DIFERCIC-CGAJ-2025-0020-O de 19 de mayo de 2025 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Registro Civil, concluyó:
- "(...) Con fundamento en el análisis jurídico precedente y en concordancia con la normativa legal aplicable, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente el registro de defunción de la Sra. AMELIA CHIRIBOGA, ocurrida el 16 de noviembre de 1905 en el Sagrario Riobamba, utilizando como documento de sustento el certificado emitido por la Diócesis de San Pedro de Riobamba con fecha 10 de abril de 2025. Así mismo, se evidencia que el testamento es un documento legal valido para el registro de la filiación paterna y materna en el presente acto administrativo, esta conclusión se fundamenta en la certificación emitida por

la Casa de la Cultura Ecuatoriana Chimborazo donde establece que el original de dicho testamento reposa en el archivo histórico "JUAN FELIX PROANO" que constituye un documento fehaciente y legalmente admisible que acredita de manera indubitable los vínculos de parentesco filial, es importante mencionar que para la inscripción de la filiación se requiere la presentación de documentos idóneos, tales como partidas de nacimiento o reconocimientos legales, que permitan establecer con certeza la relación de parentesco, requisitos que se cumple en el presente caso.

Esta decisión se alinea con el principio de legalidad, consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, que impone a las públicas actuar con sujeción a la ley. En materia de registro civil, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y su reglamento establecen los documentos probatorios necesarios para la inscripción de los diferentes hechos vitales, incluyendo la filiación".

**1.2)** El Registro Civil, Identificación y Cedulación emitió el Acta de Inscripción de Defunción con número de registro D-060-000801-92 el 21 de mayo de 2025 de la señora Amelia Chiriboga González.

## 2) NORMATIVA

## Constitución de la República del Ecuador

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

#### Ley Orgánica Gestión de la Identidad y Datos Civiles

"Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión de la inscripción y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación".

"Art. 10.- Hecho y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, según corresponda, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones: (...) 8. Los matrimonios".

"Art. 11. Obligatoriedad.- La inscripción o registro de los hechos y actos relativos al estado civil e identificación de las personas tienen el carácter de obligatorio en el territorio ecuatoriano".

## Código Cvil

"Art.332.- El estado civil de casado, divorciado, viudo, padre, hijo, se probará con l as respectivas copias de las actas de Registro Civil".

"Art.334.- Se presumirá la autenticidad y pureza de los documentos antedichos, si estuvieren en la forma debida".

### Ley Organica Para La Optimizacion Y Eficiencia De Tramites Administrativos

- "Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:
- (...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.
- 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad".
- "Art. 10.- Veracidad de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado. Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio. Las entidades reguladas por esta Ley publicarán en sus páginas web institucionales y tendrán disponibles en sus instalaciones modelos de declaración responsable que se podrán presentar personalmente o por vía electrónica. Las declaraciones responsables contendrán notas que recuerden la responsabilidad del suscriptor respecto de la veracidad de la información proporcionada. Las declaraciones responsables permitirán ejercer

una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que tenga atribuida la entidad competente ante la cual se realizó la declaración responsable y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por consagrar información incompleta, falsa o adulterada".

## 3) ACTA DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

Conforme la normativa citada y más constante en el criterio legal de la institución se emitió y entregó la Inscripción de Defunción de la señora AMELIA CHIRIBOGA GONZALEZ, en la que consta la siguiente información:

Nacionalidad: Ecuatoriana

Sexo: Mujer

ESTADO CIVIL: CASADA

Edad: 28 años
Lugar de Fallecimiento: Ecuador
Provincia: Riobamba
Cantón: Riobamba
Parroquia: Lizarzaburo

Fecha: 16 de noviembre de 1905

Causa de la muerte: murió de parto

Nombres y Apellidos del Padre: Francisco Javier Chiriboga Nombres y Apellidos de la Madre: Zoila González Ricaurte

## 4) PETICIÓN

De conformidad a la documentación entregada, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se emitió el Acta de Inscripción de Defunción de la señora AMELIA CHIRIBOGA GONZALEZ con los datos antes indicados, debiendo resaltarse que consta únicamente el **estado civil - casada**.

Al respecto del Estado Civil de la señora AMELIA CHIRIBOGA GONZALEZ, la Diócesis de San Pedro de Riobamba, a través del Fondo Documental Diocesano, Archivo Histórico, ha emitido los siguientes documentos de carácter públicos debidamente certificados:

1) el 12 de marzo de 2025, CERTIFICÓ lo siguiente:

"En el TOMO IM 05 PAGINA 244 NÚMERO s.n. Del ARCHIVO DIOCESANO, se halla lo siguiente:

## CERTIFICADO DE INFORMACIÓN MATRIMONIAL

FECHA DEL INFORME DEL MATRIMONIO: 10 de febrero de 1893

IGLESIA: El Sagrario de Riobamba

MINISTRO: P. Párraco

# NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES: ALBERTO MANCHENO Y AMELIA CHIRIBOGA (...)".

2) El 10 de abril de 2025, CERTIFICÓ lo siguiente:

En el Tomo D 10 PAGINA 214 NÚMERO s.n. Del ARCHIVO DIOCESANO, se halla lo siguiente:

#### PARTIDA DE DEFUNCIÓN

FECHA DE DEFUNCIÓN: 16 de noviembre de 1905

PARROQUIA: El Sagrario de Riobamba

MINISTRO: P. Mario Quiblier

NOMBRE: AMELIA CHIRIBOGA

**CONYUGE: "Esposa que fue del señor Alberto Mancheno"** 

NOTA MARGINAL: "Murió de parto de edad de veintiocho años"

Por lo expuesto y debidamente amparado en normativa que ha sido citada en este documento, solicito muy comedidamente e insisto que se rectifique el Acta de Inscripción de Defunción para que en la misma además de constar que la señora Amelia Chiriboga fue de estado civil Casada, en atención a las certificaciones de la Diócesis de San Pedro de Riobamba, se incorpore en el Acta el nombre del cónyuge señor Alberto Mancheno, en atención a lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para lo cual adjunto los documentos indicados: Inscripción de Defunción; Partida de Defunción; y, Certificado de Información Matrimonial.

## 3) NOTIFICACIONES

Para notificaciones señalo mi correo electrónico personal: bgva2005@yahoo.com

Mi número de teléfono celular: 0959940768

Mi cédula de ciudadanía: 1707002786

Atentamente,

Byron Valdivieso Andrade CI: 1707002786

CI: 1707002786 telf: 0959940768

email: bgva2005@yahoo.com dir: Morales E349 Quito - Ecuador